

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CALVAS

Considerando:

Que, el Art. 64 numeral 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que la acción del Concejo está dirigida al cumplimiento de los fines del Municipio, para lo cual tiene deberes y atribuciones, entre las cuales se encuentra el aprobar el programa de servicios públicos, reglamentar su prestación y regular las especificaciones y normas a que debe sujetarse la instalación, suministro y uso de servicios de agua, desagüe, energía eléctrica y alumbrado, aseo público, bomberos, mataderos, plazas de mercado, cementerios y demás servicios a cargo del Municipio.

Que el Terminal Terrestre "Monseñor Santiago Fernández García" de la ciudad de Cariamanga, se encuentra prestando servicio al público desde el año 2000, sin que se haya dictado Ordenanza alguna que regule sus actividades.

Que es necesario regular el funcionamiento del Terminal Terrestre de la ciudad de Cariamanga, con el objeto que sus actividades se realicen bajo el imperio de una normativa legal.

Que, el inciso segundo del Art. 228 de la Constitución Política de la República, establece que los gobiernos provincial y cantonal gozarán de plena autonomía y, en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE "MONSEÑOR SANTIAGO FERNÁNDEZ GARCÍA" DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA, CANTÓN CALVAS

CAPÍTULO I

DE LA OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA

ART. 1.- La Unidad Administrativa Estación Terminal Terrestre, es la encargada de la administración, control y funcionamiento de este servicio

público y sus instalaciones, siendo el Administrador General su máxima autoridad.

ART. 2.- Todos los vehículos automotores destinados a la transportación colectiva de pasajeros, interprovincial e intercantonal y frecuencias de paso que operan en la ciudad de Cariamanga, deberán realizar obligatoriamente sus operaciones de salida y llegada en el Terminal Terrestre.

ART. 3.- Para el uso del Terminal Terrestre y de sus servicios anexos, toda persona natural o jurídica propietaria de los automotores de transportación colectiva de pasajeros que opere en la ciudad de Cariamanga, deberá obtener autorización del Municipio de Calvas, otorgada por el Administrador General del Terminal Terrestre, debiéndose cumplir con los requisitos legales establecidos en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante una petición de la Cooperativa correspondiente.

ART. 4.- El control de tránsito y seguridad dentro del Terminal Terrestre, corresponde a la Policía Municipal en coordinación con la Policía Nacional de Tránsito, que actuarán en forma conjunta con las disposiciones que dicte la Administración General.

ART. 5.- Los registros de salida de las diferentes frecuencias desde el Terminal Terrestre serán controlados por la Policía Municipal y por la Policía Nacional de Tránsito, de acuerdo a las tablas de frecuencias autorizadas, quienes efectuarán el control de salida y de llegada de las unidades de transporte.

ART. 6.- La tabla general de frecuencias autorizadas que regirá en la unidad administrativa del Terminal Terrestre, tiene como base el listado proporcionado por el Consejo Nacional de Tránsito.

ART. 7.- En lo referente a frecuencias extraordinarias en fines de semanas y días festivos, a fin de tratar de normalizar esta modalidad, las distintas cooperativas comunicarán a la Administración del Terminal Terrestre con anticipación, y, serán realizadas única y exclusivamente en horas y frecuencias autorizadas por el Consejo Nacional de Tránsito.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL TERMINAL TERRESTRE

ART. 8.- Todas las compañías de transporte, venderán a los pasajeros conjuntamente con el pasaje, el ticket por uso del Terminal Terrestre. El número de boletos y tiques vendidos serán controlados de acuerdo a los listados proporcionados por las cooperativas de transporte en forma diaria y verificados por el personal de la Administración del Terminal Terrestre.

ART. 9.- Las Empresas de transporte se obligan a comunicar a la oficina de información del Terminal, la no salida o llegada de alguna unidad de transporte a tiempo.

ART. 10.- Las oficinas de las empresas de transporte, con su personal encargado de recibir el equipaje a sus pasajeros, se obliga a entregar un comprobante numerado por cada maleta o bulto que reciba, el que servirá para retirar dicho equipaje en el sitio de destino, el equipaje tendrá la identificación del caso.

ART. 11.- En caso que la unidad de transporte no llegue al Terminal Terrestre a cumplir con su salida obligatoria, deberá devolverse el valor del pasaje y cubrir los gastos que se ocasionen por la permanencia en la ciudad al pasajero, por el tiempo máximo de veinticuatro horas.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES Y PROPIETARIOS DE LOS BUSES DE PASAJEROS

ART. 12.- Los conductores y/o propietarios de las unidades que hagan el servicio de transportación desde el Terminal Terrestre, hasta los diferentes destinos deberán respetar las normas vigentes y en especial en lo referente al embarque y desembarque de pasajeros en los sitios asignados y a las horas fijadas en la tabla de frecuencias autorizadas por el Consejo Nacional de Tránsito.

ART. 13.- Las cooperativas de transporte se obligan a exhibir un rótulo en la parte frontal del vehículo, y en un tarjetero diseñado para el efecto, el destino de la unidad de transporte que se estacione en los carriles de salida.

ART. 14.- El conductor y/o el propietario de la unidad de transporte están obligados a respetar los siguientes pasos para la operación en el Terminal Terrestre:

- a) Pago de la tasa por uso de la Estación Terminal Terrestre (ticket).
- b) Ingreso del vehículo a la terminal únicamente con el chofer y ayudante por el control respectivo, con treinta minutos antes de la salida del turno correspondiente, y luego al estacionamiento que le señalen en la garita de ingreso.
- c) A la hora señalada en la tabla de frecuencias, la unidad deberá de partir de su estacionamiento y llegar hasta el control de salida, entregará una copia de la lista de pasajeros con el número de cédula y el ticket de control de pago de la tasa correspondiente al encargado del control para cumplir el viaje autorizado.

- d) Las unidades de transporte que llegan al Terminal Terrestre de otros destinos (frecuencias de paso) accederán hasta los estacionamientos de llegada, y luego de su permanencia legalmente establecida continuarán su viaje por la respectiva vía.

ART. 15.- Está terminantemente prohibido a las unidades de transporte despachadas desde el Terminal Terrestre, hacer paradas para recoger pasajeros en el área consolidada de la ciudad, de igual manera deberán de cumplir estrictamente con el recorrido determinado por la Municipalidad de Calvas para el ingreso y salida de vehículos dentro de la ciudad.

Las empresas de transporte que incumplan esta disposición serán sancionadas de la forma siguiente:

- a. Multa de \$ 20 dólares la misma que será progresiva en caso de reincidencia, en un 50% hasta por tercera vez.
- b. Clausura temporal del local de la empresa a la que pertenece la unidad infractora, por un tiempo de ocho días.
- c. Clausura definitiva del local de la empresa a la que pertenece la unidad infractora.
- d. Se utilizará sellos informativos de clausura.

ART. 16.- Está terminantemente prohibido hacer reparaciones mecánicas y lavado de vehículos en cualquiera de las instalaciones del Terminal Terrestre, de igual manera en el tiempo de espera de los vehículos en el aparcamiento operativo y en los carriles o vías de salida deberán de permanecer con las máquinas apagadas.

ART. 17.- El conductor del vehículo, no permitirá sino el número de pasajeros que la capacidad del vehículo tiene, siendo prohibido ubicar pasajeros a lado del conductor en el pasillo intermedio o llevar pasajeros de pie.

ART. 18.- Si el conductor de un vehículo u oficial estuvieren en estado etílico o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o con armas de fuego, será suspendida la salida del vehículo hasta que sean reemplazados.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO

ART. 19.- El Terminal Terrestre estará destinado exclusivamente al embarque y desembarque de pasajeros en la ciudad de Cariamanga desde los destinos indicados en el Art. 2.

ART. 20.- El acceso de los pasajeros a las unidades de transportación está autorizado únicamente en los andenes fijados para el efecto por la Administración del Terminal Terrestre

ART. 21.- El paso al área de andenes de salida está permitido solamente a quienes porten el boleto de salida y el ticket correspondiente. Los responsables de la seguridad prohibirán el paso de quienes estén en estado de embriaguez, porten armas de fuego o paquetes que por su volumen o naturaleza incomoden a los demás pasajeros.

Los conductores de los vehículos podrán pedir apoyo a la Policía Municipal y/o Nacional de Tránsito para sancionar a quienes incumplan lo indicado en el presente artículo.

ART. 22.- Es prohibido transportar en el interior de los vehículos, materiales explosivos, inflamables y animales.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 23.- Los inquilinos de los locales comerciales del Terminal Terrestre están obligados a pagar en forma mensual un canon de arrendamiento que será fijado por el Concejo Municipal para el mantenimiento y vigilancia permanente.

ART. 24.- Queda expresamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas en los locales comerciales del Terminal Terrestre.

ART. 25.- Queda terminantemente prohibido que los arrendatarios de los locales comerciales en el Terminal Terrestre permitan el paso de los pasajeros hacia la parte interior del Terminal, en caso de que esto suceda los arrendatarios del local comercial serán sancionados incluso con la rescisión del contrato de arrendamiento.

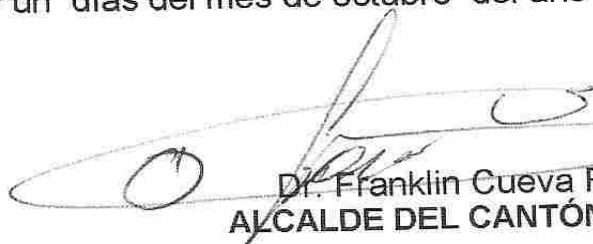
CAPITULO VI


DEL RECORRIDO DE LOS BUSES DE TRANSPORTE HACIA EL TERMINAL Y DESDE EL TERMINAL TERRESTRE

ART. 26.- El recorrido de los buses que ingresan a la ciudad hacia el Terminal Terrestre, procedente desde distintos sitios y que de igual manera salen desde éste será determinado por el I. Municipio del cantón Calvas mediante resolución Municipal, previo un estudio, el mismo que podrá ser sujeto a modificaciones de acuerdo a los requerimientos de la ciudad, recorrido que deberá ser cumplido de manera obligatoria por las unidades de transporte que operan en el Terminal Terrestre de la ciudad de Cariamanga.

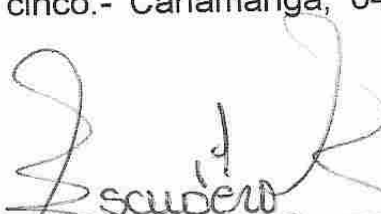
ART. 27.- En caso que las unidades de Transporte incumplan con el recorrido dispuesto por la Municipalidad, serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el Art. 15 de la presente Ordenanza.


Es dado en la Sala de Sesiones del I. Municipio del Cantón Calvas, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil cinco.


Dr. Franklin Cueva Rosillo
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS

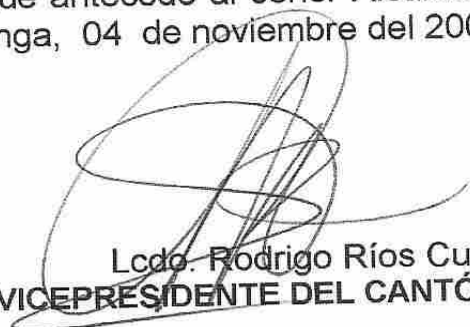


CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que **REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE "MONSEÑOR SANTIAGO FERNÁNDEZ GARCÍA" DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA, CANTÓN CALVAS**, fue discutida en dos debates, verificados en las sesiones ordinarias llevadas a cabo los días 24 y 31 de octubre del año dos mil cinco.- Cariamanga, 04 de noviembre del año 2005.- **LO CERTIFICO.-**


Susana Escudero Cueva.
SECRETARIA GENERAL DEL I. MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS



Licenciado Rodrigo Ríos Cueva, Vicepresidente de la Municipalidad del Cantón Calvas.- de conformidad con lo previsto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese el original y las respectivas copias de la ordenanza que antecede al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción.- Cariamanga, 04 de noviembre del 2005.


Lcdo. Rodrigo Ríos Cueva
VICEPRESIDENTE DEL CANTÓN CALVAS

Cariamanga, 05 de noviembre del 2005, a las nueve horas treinta, recibí los tres ejemplares de la Ordenanza que **REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE "MONSEÑOR SANTIAGO FERNÁNDEZ GARCÍA" DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA.**


Dr. Franklin Cueva Rosillo.
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS

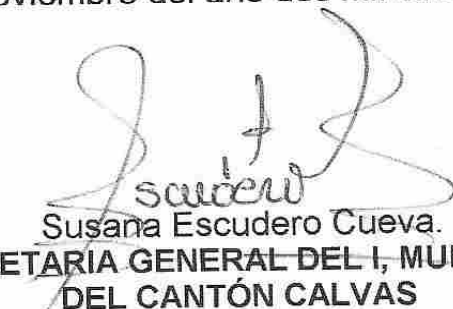


Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del Cantón Calvas: Considerando que la Ordenanza que **REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE "MONSEÑOR SANTIAGO FERNÁNDEZ GARCÍA" DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA, CANTÓN CALVAS**, ha sido aprobada siguiendo el trámite pertinente establecido en la Ley y que la misma guarda conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por lo que sanciono favorablemente esta Ordenanza.


Dr. Franklin Cueva Rosillo.
ALCALDE DEL CANTÓN CALVÁS



CERTIFICO: Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del Cantón Calvas, en la ciudad de Cariamanga, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil cinco. - **LO CERTIFICO.**


Susana Escudero Cueva.
**SECRETARIA GENERAL DEL I, MUNICIPIO
DEL CANTÓN CALVAS**

